



Ciudad de México, a 22 de agosto de 2019

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-330/19

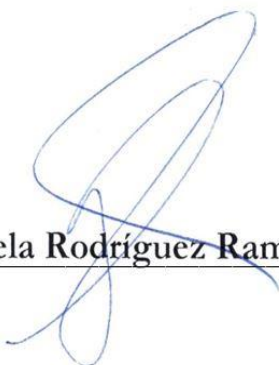
ASUNTO: Se notifica resolución

**C. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 22 de agosto del año en curso (se anexa a la presente), le notificamos la misma y le solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”




Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera



Ciudad de México, a 22 de agosto de 2019

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-330/19

ASUNTO: Se procede a emitir Resolución.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** resuelve el escrito de impugnación, promovido por el **C. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA** del cual se desprenden supuestos hechos contrarios a la normativa de MORENA, por parte del **C. ALEJANDRO ARMENTA MIER**.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Presentación de la queja. El escrito de impugnación motivo la presente resolución fue promovida por el **C. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, señalando como hechos de agravio los siguientes:

De la lectura íntegra de la queja se desprende lo siguiente:

1. Que el **C. ALEJANDRO ARMENTA MIER**, de manera sistemática, realizó manifestaciones públicas en perjuicio de MORENA y su dirigencia.

SEGUNDO.- Acuerdo de admisión. Que en fecha veinte de junio del año en curso, mediante Acuerdo admisión CNHJ-PUE-330/19, se dio admisión el recurso de queja presentado por el **C. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, mismo que

fue notificado vía correo electrónico a las partes y publicado en estrados de este órgano jurisdiccional en virtud de hacer de conocimiento a lo terceros interesados¹.

TERCERO.-De la audiencia de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos.

Mediante acuerdo de fecha 2 de julio de la presente anualidad se citó a las partes a comparecer el día 15 de julio de 2019 a las audiencias previstas en el artículo 54 de estatuto de MORENA.

A dichas audiencias acudió únicamente la parte acusada, quien solicitó el establecimiento de nueva fecha de audiencia, a fin de agotar la parte conciliatoria.

CUARTO.- Del acuerdo de vista. En virtud de atender la solicitud realizada por el C. ALEJANDRO ARMENTA MIER en la audiencia referida en el RESULTANDO previo, mediante acuerdo de fecha 13 de agosto del año en curso se dio vista a la parte promovente para que manifestara su voluntad sobre una nueva citación a audiencia de conciliación.

QUINTO.- Del escrito de desistimiento. Que mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2019, remitido a esta Comisión Nacional, el **C. GABIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA** manifestó su voluntad de desistimiento, se cita:

“que por medio del presente ocurso solicito se me tenga por desistida la acción intrapartidaria incoada en contra del C. ALEJANDRO ARMENTA MIER, radicada bajo el rubro CNHJ-PUE-330/19. Lo anterior con el afán de mantener la unidad del partido y abonar a su fortaleza en esta periodo de transición [...]”.

¹ "TERCEROS INTERESADOS. LA PUBLICITACIÓN POR ESTRADOS ES UN INSTRUMENTO VÁLIDO Y RAZONABLE PARA NOTIFICARLES LA INTERPOSICIÓN DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1o y 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 8 y 10, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se advierte que los derechos fundamentales de audiencia y del debido proceso imponen a las autoridades la obligación de oír a las partes, lo que implica, entre otros aspectos, brindarles la posibilidad de participar en el proceso jurisdiccional, mediante el conocimiento oportuno de su inicio. En ese sentido, dado que la intervención de los terceros interesados no puede variar la integración de la litis, pues tiene como finalidad que prevalezca el acto o resolución reclamada, es válido y razonable considerar que la publicitación a través de estrados como lo establece la legislación procesal electoral correspondiente, permite que dichos terceros tengan la posibilidad de comparecer y manifestar lo que a su derecho corresponda, por tanto, es innecesario que su llamamiento a juicio sea de forma personal o que se realice mediante notificación en un domicilio específico.

Derivado de lo anteriormente expuesto esta Comisión Nacional determina el sobreseimiento del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio, lo anterior en concatenación con lo estipulado por el artículo 11°, numeral 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (norma supletoria del Estatuto de acuerdo al artículo 55° del mismo), se cita:

“Artículo 11 1. Procede el sobreseimiento cuando: a) El promovente se desista expresamente por escrito”.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el CONSIDERANDO ÚNICO y del artículo 11°, numeral 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

RESUELVEN

- I. **El sobreseimiento** del recurso de queja presentado por **el C. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y del artículo 11°, numeral 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
- II. **Se anexe** el presente acuerdo al expediente CNHJ-PUE-330/19 en los términos expuestos.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la promovente, **el C. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte denunciada, **el C. ALEJANDRO ARMENTA MIER** para los efectos estatutarios y legales a

- que haya lugar.
- V. **Publíquese** en los estrados de este órgano jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados.
- VI. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



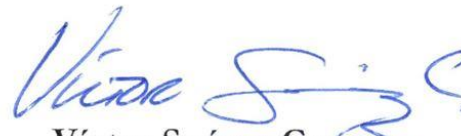
Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera